



en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC de fecha 18 de diciembre de 2023, el Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000085-2023-DSFL-MMP/MC e Informe N° 000004-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-113-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2251239-1

Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000004-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 5 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; los Informes N° 000011-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000003-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

El Sitio Arqueológico Casire, Sector Pillullopata está siendo afectado por los huaqueos, registrándose hoyos de saqueo en la parte alta y laderas de ambos promontorios donde se ubican la mayor cantidad de estructuras, así como en las estructuras funerarias. La ejecución de trabajos inconsultos (apertura de trocha carrozable) también ha dañado parte del asentamiento.

Factores naturales

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico Casire, Sector Pillullopata (parte alta y laderas de dos promontorios) está siendo afectado por las escorrentías de aguas, generadas en temporada de lluvias, sin embargo, también el intemperismo con el tiempo está dañando los elementos arquitectónicos de las estructuras.

Que, mediante memorando N° 001116-2023/DDC AYA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, recaída en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000011-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC, elaborado por el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata;

Que, mediante Informe N° 000003-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en los Planos Perimétricos con código PP-12-2023-DDC-AYA/MC-WG84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO CASIRE: SECTOR PILLULLOPATA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	24.05	120°10'26"	676193.649	8304859.746
P2	P2 -P3	200.36	133°41'23"	676208.131	8304878.952
P3	P3-P4	102.71	248°34'01"	676407.136	8304902.232
P4	P4-P5	17.38	202°54'42"	676433.306	8305001.557
P5	P5-P6	49.35	179°27'33"	676430.843	8305018.759
P6	P6-P7	40.95	160°21'32"	676423.387	8305067.546
P7	P7-P8	60.71	191°11'23"	676431.167	8305107.751
P8	P8-P9	200.52	119°33'25"	676430.915	8305168.463
P9	P9-P10	22.97	209°49'50"	676604.931	8305268.102
P10	P10-P11	101.64	134°4'26"	676616.544	8305287.916
P11	P11-P12	173.08	198°52'	676715.297	8305311.988
P12	P12-P13	78.06	154°24'9"	676861.164	8305405.152
P13	P13-P14	68.61	161°2'8"	676938.651	8305414.623
P14	P14-P15	69.07	96°10'32"	677005.767	8305400.362
P15	P15-P16	145.96	185°50'9"	676998.762	8305331.644
P16	P16-P17	42.46	228°39'	677001.348	8305185.707
P17	P17-P18	141.08	147°21'57"	677033.716	8305158.223
P18	P18-P19	35.73	195°53'25"	677075.035	8305023.334
P19	P19-P20	246.22	266°7'56"	677094.456	8304993.338
P20	P20-P21	86.50	201°24'58"	677309.693	8305112.908
P21	P21-P22	66.47	133°33'50"	677364.75	8305179.625
P22	P22-P23	78.44	223°28'21"	677431.052	8305184.3
P23	P23-P24	155.88	84°15'5"	677484.04	8305242.138
P24	P24-P25	40.43	212°55'46"	677587.854	8305125.854
P25	P25-P26	23.76	144°26'27"	677626.822	8305115.062
P26	P26-P27	392.89	187°20'52"	677641.762	8305096.587
P27	P27-P28	8.97	82°16'22"	677925.853	8304825.189
P28	P28-P29	14.87	192°59'	677918.843	8304819.597
P29	P29-P30	14.80	211°21'16"	677909.598	8304807.947
P30	P30-P31	69.83	134°54'15"	677907.774	8304793.26
P31	P31-P32	66.33	162°20'35"	677852.617	8304750.439
P32	P32-P33	33.98	54°38'32"	677790.349	8304727.57
P33	P33-P34	45.87	210°56'29"	677756.505	8304730.645
P34	P34-P35	94.99	134°16'19"	677715.189	8304710.716
P35	P35-P36	82.12	216°40'11"	677625.914	8304743.17
P36	P36-P37	138.17	194°46'47"	677547.255	8304719.582
P37	P37-P38	91.99	169°20'29"	677429.413	8304647.448
P38	P38-P39	62.73	167°6'38"	677343.426	8304614.762
P39	P39-P40	28.26	198°22'15"	677281.296	8304606.114
P40	P40-P41	15.28	145°52'55"	677255.963	8304593.597
P41	P41-P42	79.66	146°47'33"	677240.828	8304595.676
P42	P42-P43	57.06	159°6'4"	677180.734	8304647.971
P43	P43-P44	42.56	235°22'49"	677153.885	8304698.317
P44	P44-P45	63.05	216°11'9"	677111.604	8304703.171
P45	P45-P46	80.73	118°13'4"	677056.802	8304671.993
P46	P46-P47	43.35	197°55'23"	676988.446	8304714.948
P47	P47-P48	94.10	162°45'10"	676946.427	8304725.598
P48	P48-P49	16.25	198°00'21"	676866.164	8304774.725
P49	P49-P50	83.16	165°14'38"	676850.359	8304778.509
P50	P50-P51	42.25	294°40'55"	676777.086	8304817.831
P51	P51-P52	49.57	183°25'35"	676736.01	8304827.721
P52	P52-P53	47.86	190°51'38"	676687.374	8304837.273
P53	P53-P54	64.07	177°7'50"	676639.51	8304837.483
P54	P54-P55	68.42	176°54'16"	676575.534	8304840.971
P55	P55-P56	51.54	198°2'51"	676507.518	8304848.379
P56	P56-P57	66.73	181°22'51"	676457.077	8304837.813
P57	P57-P58	168.95	169°18'22"	676391.457	8304825.709
P58	P58-P59	26.17	144°35'14"	676222.509	8304826.426



SITIO ARQUEOLÓGICO CASIRE: SECTOR PILLULLOPATA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P59	P59-P1	19.60	148°27'52"	676201.246	8304841.68
ÁREA TOTAL				659613.27	
PERÍMETRO				4598.58	

Datum: WGS84
Zona UTM: 18L
Área: 659 613.27 m² (65.96 ha)
Perímetro: 4598.58 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, así como en los Informes N° 000011-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PP-12-2023-DDC-AYA/MC-WG84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Tras realizar la reunión con las autoridades y pobladores de la comunidad Casire, así como con el alcalde de la Municipalidad de Pausa y las personas encargadas del área respectiva en dicha entidad, se recomendó la prohibición de actividades de wakeo y la constante supervisión y vigilancia del sitio arqueológico de Pillullopata. También se recomendó la supervisión de las estructuras ubicadas al borde de la carretera, la cual corto parte del asentamiento y está propenso a derrumbes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pausa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, el Informe N° 000011-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000003-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-12-2023-DDC-AYA/MC-WG84, las cuales serán publicadas en el Portal

Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2251231-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0005-2024-MIDAGRI

Lima, 10 de enero del 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0002-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 08 de enero de 2024, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 0014-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0015-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI, se designó al señor Giovanni Bravo Albornoz, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario aceptar la renuncia formulada al citado cargo y, designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Giovanni Bravo Albornoz, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Edem Harry Parra Castañeda, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2251582-1